



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.-----

I) Se trae a la vista el expediente número 4718-2019 de Secretaría General, integrado por solicitud de información, providencia del Registro de Ciudadanos y memorial interpuesto por el ciudadano JULIO CESAR LIMA FLORES (sic), sin embargo tal como obra dentro del expediente se trata de ciudadano JULIO CESAR FLORES LIMA, en atención al código único de identificación número dos mil setecientos sesenta y seis, doce mil doscientos noventa y nueve, un mil trescientos uno (2766 12299 1301) y en observancia a los dispuesto en artículos 12, 28 y 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala; **II)** Se tiene para resolver el **RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por el ciudadano **JULIO CESAR FLORES LIMA**, en contra de la Providencia SRC-P-634-2023, RJMJ/mral; CUE: 67,130 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO I

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: *"El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley."* Por su parte el artículo 125 de la citada Ley establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;...d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas"*.

CONSIDERANDO II

a) Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés fue recibida en Secretaría del Registro de Ciudadanos la *solicitud de información* presentada por el ciudadano JULIO CESAR FLORES LIMA, a título personal y en su calidad de ciudadano, quien suscribió y consignó el Código Único de Identificación dos mil setecientos sesenta y seis, doce mil doscientos noventa y nueve, un mil trescientos uno (2766 12299 1301), en la cual indica *"...es de mi interés pronunciarme respecto a la certeza referente a mi calidad de ciudadano y la posible existencia de cualquier tipo de impedimento o señalamiento en contra de mi persona, que pueda ser causa suficiente para afectar o interfer(sic) con mi posible participación en la contienda electoral, proxima(sic) a celebrarse. Por lo que con todo respeto, deseo solicitar me puedan notificar sobre la inexistencia de cualquier tipo de situación, como la que anteriormente menciono, para realizar cada una de las acciones necesarias para regular mi situación y cumplir con las normas y procedimientos ante el Honorable Tribunal Supremo Electoral."* -----

b) En providencia SRC-P-634-2023, RJMJ/mral; CUE: 67,130 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, se hace del conocimiento del ciudadano Julio Cesar Flores Lima, lo siguiente: *"Por recibido el oficio mencionado en el asunto de*





Tribunal Supremo Electoral

referencia, enterado de su contenido, hágase del conocimiento al señor Flores Lima, que esta Dirección le impuso una sanción monetaria según resolución SRC-R-734-2019..."; dicha providencia fue entregada el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, tal como obra en el expediente de mérito según firma ilegible colocada en dicho documento. -----

c) El señor "JULIO CESAR LIMA FLORES" interpone Recurso de Nulidad en contra de lo que denomina "resolución número SRC-P-634-2023 RJMJ/mral, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral", argumentando en la parte conducente lo siguiente: "fui formalmente NOTIFICADO, mediante la resolución identificada como SRC guion P guion seiscientos treinta y cuatro guion dos mil veintitrés, espacio, RJMJ diagonal mral, (SRC-P-634-2023 RJMJ/mral) de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, sobre la existencia de una sanción monetaria impuesta a mi persona según la resolución SRC-R-734-2019 LAGJ/avcj, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, En la que se "DECLARA: I- Que por la infracción a las normas legales anteriormente descritas imponer MULTA: ... b) al señor Julio Cesar Lima Flores candidato a Alcalde del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango postulado por el Partido Político Frente de Convergencia Nacional -FCN, NACION-, por la cantidad de CINCUENTA MIL Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,001.00), la cual estando firme la resolución, deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral dentro de los treinta días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente no podrá efectuar tramite alguno ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias." Además el interponente argumenta "...que la resolución anteriormente relacionada causa una seria violación a las garantías constitucionales, que reconocen los principios del debido proceso y el Derecho de defensa ...desconozco totalmente las actuaciones que conforman el expediente administrativo identificado como IG-457-2019 al igual que contenido el Informe numero(sic) 20-2019 de la Inspeccion(sic) General del Tribunal Supremo Electoral, derivado que en ningun(sic) momento fui formalmente notificado de todas las actuaciones que constituyen los antecedentes a la resolución que impugno de Nulidad, imposibilitando mi derecho a ejercer de forma adecuada mi Derecho de defensa. ...que la MULTA QUE SE INTENTA IMPONER SE FIJO DE FORMA ARBITRARIA, ANTOJADIZA, SIN CONSIDERACION ALGUNA A LA GRAVEDAD DE LOS SUPUESTOS HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN ...que no fui notificado de todas las actuaciones que constituyen los antecedentes y de no haberme dado acceso a las mismas... en ningún momento se me dio la oportunidad de presentar argumentos, pruebas y hacer valer mis derechos... que el principio de no confiscatoriedad existe para evitar la imposición excesiva, por parte de la autoridad... que la prohibición de multas confiscatorias, no se limita al ámbito constitucional, sino que administrativo...". Adicionalmente el interponente adhiere tres timbres fiscales de cincuenta centavos por cada hoja del memorial y un timbre forense en la última hoja. -----

CONSIDERANDO III

Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa: "Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido". -----



Tribunal Supremo Electoral

En aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás normas aplicables se considera: -----

a) El interponente del memorial de Recurso de Nulidad, se identifica como JULIO CESAR LIMA FLORES, sin embargo tal como obra dentro del expediente se trata de ciudadano JULIO CESAR FLORES LIMA, en atención al código único de identificación número dos mil setecientos sesenta y seis, doce mil doscientos noventa y nueve, un mil trescientos uno (2766 12299 1301) y en observancia al derechos de defensa, derecho de petición en materia política y poco formalismo contenido en el artículo 135 de la Ley Electoral, se da trámite al recurso relacionado. De la misma forma la denominación del documento que se impugna es errónea, pues no se trata de una **Resolución** que resuelve algún asunto, sino de una **Providencia que responde a una solicitud acerca del estado de un expediente ya concluido y que la resolución del expediente se encuentra firme y ha causado estado**. Adicionalmente la colocación equivocada de los timbres fiscales no es relevante, a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que establece "Todas las solicitudes y gestiones escritas que se hagan ante el Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, se presentarán en papel simple y no requerirán de auxilio profesional ni de formalidades especiales."

b) En cuanto a los agravios que el interponente aduce que le causó la providencia SRC-P-634-2023, emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, **existe falta de conexidad entre el contenido del Recurso de Nulidad instado y el acto impugnado**, toda vez que los argumentos que pretende hacer valer buscan recurrir la Resolución SRC-R-734-2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la cual impuso multa al señor Julio Cesar Flores Lima, candidato a Alcalde del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. El interesado, ejerció su derecho de defensa en el momento procesal oportuno, puesto que presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución SRC-R-734-2019 el cual fue resultado sin lugar. -----

c) Acceder a lo solicitado, vulneraría el principio de definitividad que debe observar el Derecho Electoral, que consiste en "...cada una de las etapas del proceso electoral, los actos de las autoridades quedan firmes y ya no pueden ser impugnados una vez que se ha agotado la oportunidad para hacerlo" [Manual de Derecho Electoral, Eduardo Andrade Sánchez, página 32] En el presente caso, realizar un análisis de fondo respecto a las pretensiones del recurrente, vulneraría la certeza jurídica, el principio de preclusión procesal y la definitividad de los actos electorales, toda vez que el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, ya conoció los agravios planteados por el recurrente en el Recurso de Apelación interpuesto en su momento, por lo que este Tribunal se encuentra imposibilitado para admitir los agravios denunciados, toda vez que los mismos ya fueron resueltos en su momento, tal como obra en el expediente de mérito. -----

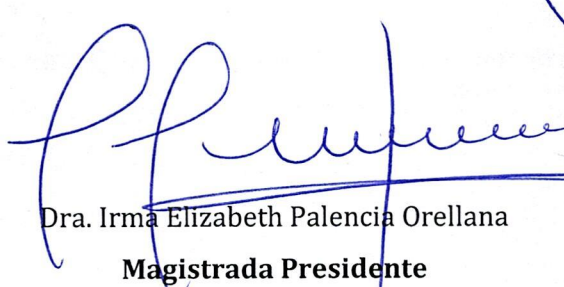
POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos: 12, 28 y 137 de la Constitución Política de la República, 1, 88, 90, 91, 121, 125, 132, 142, 144, 147, 155, 157, 223, 246, 247 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 5, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver **DECLARA: I) SE RECHAZA DE PLANO el RECURSO DE NULIDAD,**



Tribunal Supremo Electoral

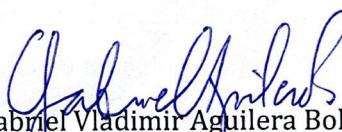
interpuesto por el ciudadano **JULIO CESAR FLORES LIMA**, en su calidad de ciudadano, en contra de la providencia SRC-P-634-2023, RJMJ/mral; CUE: 67,130 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, toda vez que se pretende impugnar una resolución que se encuentra firme y ha causado estado; **II)** En consecuencia, se confirma la providencia SRC-P-634-2023, RJMJ/mral; CUE: 67,130 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos; **III)** Notifíquese y remítanse el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para lo que corresponda.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Cecilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 4718-2019

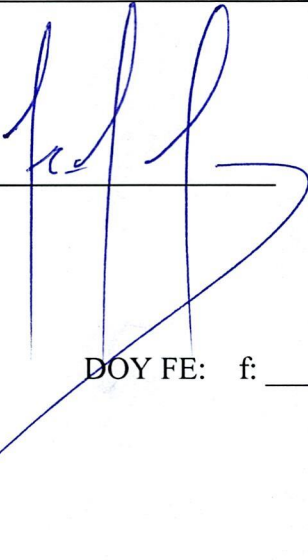
Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, siete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas con once minutos, en la Primera calle, seis guion treinta y nueve, zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): treinta y uno de enero de dos mil veintitrés emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "...I) **SE RECHAZA DE PLANO el RECURSO DE NULIDAD**, interpuesto por el ciudadano Julio Cesar Flores Lima..." por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Sergio Jimenez

Quien de enterado: si firmó: 

DOY FE: f: _____


Cinthia De León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA

RECIBIDO

07 FEB 2023

HORA: 20:10 No. _____
FIRMA: 



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 4718-2019

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el siete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, ubicado en doce calle, numeral uno guion veinticinco, zona diez, Edificio Géminis Diez, Torre Sur, quinto nivel, oficina quinientos catorce, de esta ciudad.

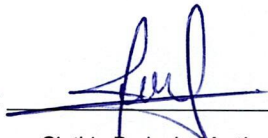
Notifico a: Julio Cesar Flores Lima.

Resolución(es) de fecha(s): treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "***D SE RECHAZA DE PLANO el RECURSO DE NULIDAD*** interpuesto por el ciudadano Julio Cesar Flores Lima (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Carlos Castañeda

Quien de enterado: NO firmó: _____

DOY FE: f: _____


Cinthia De León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 4718-2019


Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con veinte minutos, ubicado en once avenida, cero guion diecinueve, apartamento "A", zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político Frente de Convergencia Nacional, FCN-NACIÓN.

Resolución(es) de fecha(s): treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**D SE RECHAZA DE PLANO el RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por el ciudadano Julio Cesar Flores Lima (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Didiana Alvarez

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE: f:


Alex López Villagrán
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |